



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-026

La Paz, 29 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el párrafo I del artículo 2° del Decreto Supremo N° 29710 de fecha 17 de septiembre de 2008, modifica al Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007, señala que la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, como Empresa Pública, funcionará bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural de acuerdo con el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009; cuya organización y funcionamiento se sujetará a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.

Que el Decreto Supremo N°1450 de 31 de diciembre de 2012, en la Disposición Adicional Primera modifica el Artículo 3° (ACTIVIDADES) del Decreto Supremo N°29230 de 15 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo N°29710 de 17 de septiembre de 2008.

Que el Decreto Supremo N°1694 de 14 de agosto de 2013, modifica el Decreto Supremo N°29230 de 15 de Agosto de 2007, modificado por los Decretos Supremos N°29710 de 17 de Septiembre de 2008 y N°1450 de 31 de Diciembre de 2012.

Que el Decreto Supremo N°2922 de 28 de Septiembre de 2016, Modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremos N°1450 de 31 de diciembre de 2012, señala: *"DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Se autoriza a EMAPA, en el marco de sus actividades y competencias, aceptar de los beneficiarios del sector productor de alimentos, como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas, letras de cambio, garantías prendarias, documentos de propiedad en custodia y/o garantías hipotecarias, sujetas a la implementación de un Reglamento Específico."*

CONSIDERANDO:

Que el REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Versión 1 tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos para la constitución de garantías por parte de los beneficiarios deudores de EMAPA con el fin de acceder a un plazo para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas, garantías que podrán se aplicadas para la cobranza de cartera: vencida, vencida reprogramada, ejecución y ejecución reprogramada, en el marco de los establecido en el Decreto Supremo N°1450 y Decreto Supremo N°2922.

Que el Informe Técnico EMAPA/GAF/UC/N°0032/2016 de 23 de noviembre de 2016, elaborado por la Jefe de la Unidad de Cartera y la Asesora Legal de EMAPA, señala que la Unidad de Cartera viene registrando la recuperación de cartera mediante la amortización vía acopio, vía depósitos bancarios, vía otros granos en las campañas de invierno y verano que lleva adelante la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA, es en este sentido que lleva la información de: Colocación de Cartera, Recuperación de Cartera,





Cartera por cobrar, Vigente, Vencida, Ejecución; y el marco de la disposición emitida por el decreto supremo No 2922 Asesoría Legal conjuntamente con la Unidad de Cartera realizaron un reglamento para la constitución de garantías, así mismo recomienda efectuar la aprobación del **REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Versión 1** mediante Resolución Expresa para su aplicación en la institución, para ser difundido y aplicado en las unidades organizacionales y al personal involucrado.

Que el Informe Legal EMAPA/UAL/INF N°188 de 29 de noviembre de 2016 concluye que la aprobación del **REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Versión 1** de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, no contraviene ninguna norma jurídica en actual vigencia, por lo que se recomienda la emisión de la respectiva Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Gerente General de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA en aplicación de las facultades conferidas por la normativa vigente;

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, el **REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Versión 1** de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, el cual forma parte de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gerencia General a través de la Unidad de Planificación y Proyectos en coordinación con la Unidad de Cartera y Asesoría Legal queda encargada de la difusión, así mismo la Unidad de Cartera y Asesoría Legal de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, queda encargada de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Ing. Avelino Flores Copa
GERENTE GENERAL
EMAPA




	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1




REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado/ Modificado por:	Lic. Gabriela Rojas	Asesor Legal	
	Lic. Aurora Prado	Jefe Unidad de Cartera	
Revisado por:	Lic. Gabriela Espinoza	Jefe de Insumos	
	Ing. Pedro Acho	Jefe de Producción	
	Lic. Miguel Quiroz	Coordinador General	
	Lic. Virginia Miranda Dunn	Gerente Administrativo Financiero a.i.	
Aprobado por:	Ing. Juan Condori	Gerente de Producción	
	Ing. Avelino Flores	Gerente General	
Fecha:	29 NOV 2019 Ing. Avelino Flores Copa GERENTE GENERAL E.M.A.P.A.		

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

CONTENIDO


CAPITULO I.....	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1°.- (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2°.- (DEFINICIONES).....	1
2.1. Avalúo.....	1
2.2. Beneficiario Deudor.....	1
2.3. Beneficiarios del Sector productor de Alimentos.....	1
2.4. Buró de crédito.....	1
2.5. Cartera Colocada.....	1
2.6. Cartera Vencida.....	2
2.7. Cartera Ejecutada.....	2
2.8. Central de Riesgo.....	2
2.9. Entrega de Documentos en Custodia.....	2
2.10. Hipoteca.....	2
2.11. Letra de Cambio.....	2
2.12. Mora.....	2
2.13. Obligaciones Contraídas.....	3
2.14. Perito Valuador.....	3
2.15. Peritos Tasadores.....	3
2.16. Prenda.....	3
2.17. Tasación o Valuación.....	3
2.18. Valor Comercial.....	3
2.19. Valor de Reposición.....	3
2.20. Valor Neto de Realización.....	3
ARTÍCULO 3°.- (BASE LEGAL).....	4
ARTÍCULO 4°.- (ALCANCE).....	4
ARTÍCULO 5°.- (RESPONSABLE DE APLICACIÓN).....	4
CAPÍTULO II.....	5
CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES.....	5
ARTÍCULO 6°.- (TIPOS DE GARANTIAS).....	5
ARTÍCULO 7°.- (REQUISITOS PARA GARANTIAS PRENDARIAS).....	5
ARTÍCULO 8°.- (REQUISITOS PARA GARANTIAS HIPOTECARIAS).....	6
ARTÍCULO 9°.- (REQUISITOS PARA ENTREGA DE DOCUMENTOS EN CUSTODIA Y LETRA DE CAMBIO).....	7
CAPITULO III.....	8
AVALUO.....	8
ARTICULO 10°.- (PROCESO DE AVALÚO).....	8
ARTÍCULO 11°.- (INFORME DEL AVALÚO).....	8
ARTÍCULO 12°.- (COSTO DEL AVALÚO).....	8
CAPITULO IV.....	9
SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL TESTIMONIO DE.....	9
CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.....	9
ARTÍCULO 13°.- (SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA).....	9
ARTÍCULO 14°.- (PROTOCOLIZACIÓN).....	9
ARTÍCULO 15°.- (REGISTRO DEL TESTIMONIO).....	9

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

CAPITULO V	9
EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA	9
ARTÍCULO 16°.- (EJECUCIÓN)	9
CAPITULO VI	10
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	10
ARTÍCULO 17°.- (DERECHOS DEL BENEFICIARIO DEUDOR)	10
ARTÍCULO 18°.- (DEBERES DEL BENEFICIARIO DEUDOR)	10
ARTÍCULO 19°.- (PROHIBICIONES)	10
CAPÍTULO VII	11
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	11
ARTÍCULO 20°.- (APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIFUSIÓN)	11
ARTÍCULO 21°.- (CUMPLIMIENTO)	11
ARTÍCULO 22°.- (VARIACIONES Y/O MODIFICACIONES)	11



NO VALIDO PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- (OBJETO).

El presente reglamento, tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos para la constitución de garantías por parte de los beneficiarios deudores de EMAPA con el fin de acceder a un plazo para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas, garantías que podrán ser aplicadas para la cobranza de cartera: vencida y en ejecución, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1450 y Decreto Supremo N° 2922.

ARTÍCULO 2°.- (DEFINICIONES).

2.1. Avalúo.

Es la estimación del valor comercial de un bien mueble o inmueble reflejado en cifras monetarias por medio de un dictamen técnico imparcial tomando en cuenta las condiciones y características del bien.

2.2. Beneficiario Deudor.

Productor que obtuvo apoyo productivo de EMAPA y tiene obligaciones pendientes con la empresa.

2.3. Beneficiarios del Sector productor de Alimentos.

Aquellos productores que fueron beneficiarios de EMAPA, recibiendo apoyo en cualquiera de sus campañas agrícolas y programas.


2.4. Buró de crédito.

Base de datos que contiene información financiera, crediticia, comercial y de servicios, relativa a personas y empresas.

2.5. Cartera Colocada.

Constituye el total del valor en bolivianos entregado a los productores beneficiarios, mediante el apoyo productivo constituido por la dotación de Insumos Agrícolas, Diésel y otros, registrados en el Sistema de Control de Cartera (SCC) por región, organización, campaña y productor.

Elaborado por: EMAPA/GAF/UC/AFP-GR	Fecha: 24/11/16	Página 1 de 11
------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

2.6. Cartera Vencida.

La cartera vencida en EMAPA, es aquel valor en bolivianos que finalizado el plazo otorgado por el Contrato de Provisión de Materia Prima y Adendas para el pago por los Insumos Agrícolas, diésel y otros recibidos, no cumplieron con sus obligaciones.

2.7. Cartera Ejecutada.

La cartera ejecutada en EMAPA, es la Cartera Vencida que ingresó a proceso judicial de acuerdo a denuncia hecha por EMAPA a un ente judicial.

2.8. Central de Riesgo

Base de datos que contiene información financiera, crediticia, de personas y/o empresas que han incumplido con sus obligaciones crediticias.

2.9. Entrega de Documentos en Custodia.

Consiste en que el deudor entregue a EMAPA, los documentos originales de propiedad ya sea de bienes muebles o inmuebles, para su custodia hasta el cumplimiento de la obligación pendiente.

2.10. Hipoteca.

Constituida por acuerdo de partes sobre bienes inmuebles de propiedad del deudor, como garantía de una deuda que confiere en favor del acreedor el derecho de persecución y preferencia, siendo de esta forma una hipoteca voluntaria.

2.11. Letra de Cambio.


Título Valor que consiste en un documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo consignado en el mismo, de contenido crediticio, de participación o representativos de mercaderías, misma que deberá cumplir los requisitos establecidos en el Código de Comercio Art. 491.

2.12. Mora.

Es el valor en bolivianos que constituye un retraso del pago de la deuda en los plazos establecidos en el Contrato de Provisión de Materia Prima y/o su Adenda. La misma en EMAPA está compuesta por:

$$\text{Mora} = \text{Cartera Vencida} + \text{Cartera Ejecutada}$$

Elaborado por: EMAPA/GAF/UC/AFP-GR	Fecha: 24/11/16	Página 2 de 11
------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

2.13. Obligaciones Contraídas.

Para fines del presente reglamento se entenderá, como aquellas deudas contraídas por aquellos productores que hubieran recibido apoyo por parte de EMAPA con la dotación de insumos para su producción mediante la suscripción de contratos de provisión de materia prima y adendas de ampliación, que vencido en plazo de los documentos señalados no hubieren cancelado la totalidad de su deuda, encontrándose las mismas vencidas o en proceso de ejecución (procesos judiciales).

2.14. Perito Valuador.

Perito Valuador es la persona Natural o Jurídica autorizada por la Autoridad del Sistema Financiero, debidamente acreditada.

2.15. Peritos Tasadores.

Son los profesionales técnicos o personas jurídicas con especialidad, de probada experiencia en la labor de tasación, que realizan el avalúo y certifican el precio o valor de un bien.

2.16. Prenda.

La prenda se constituye en la entrega de un bien mueble en favor del acreedor (EMAPA) con o sin desplazamiento, la cual deberá ser registrada como garantía en el registro correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.

2.17. Tasación o Valuación.

Es el procedimiento mediante el cual el perito tasador realiza la inspección ocular del bien, estudia, analiza y dictaminan sus cualidades y características a una determinada fecha, para establecer la estimación del valor del bien.

2.18. Valor Comercial.

Es el valor del bien determinado en función de la oferta y la demanda de acuerdo a la situación del sector del mercado que le corresponde al bien.


2.19. Valor de Reposición.

Es el costo de construir, fabricar o adquirir un bien similar afectado por la depreciación y estado de conservación a la fecha de valuación.

2.20. Valor Neto de Realización.

Es el precio estimado del bien en la situación en la que se encuentra al momento de la valuación, menos los costos necesarios para llevar a cabo su venta.

Elaborado por: EMAPA/GAF/UC/AFP-GR	Fecha: 24/11/16	Página 3 de 11
------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

ARTÍCULO 3º.- (BASE LEGAL).

El presente reglamento, se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones normativas:

- A) Constitución Política del Estado.
- B) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- C) Ley N° 439 Nuevo Código Procesal Civil de 19 de noviembre de 2013.
- D) Ley 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- E) Decreto Ley N° 14379 de 25 de Febrero de 1977 Código de Comercio.
- F) Decreto Ley N° 12760 Código Civil.
- G) Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto 2007
- H) Decreto Supremo N° 29562, 14 de mayo de 2008
- I) Decreto Supremo N° 1450, de 31 de Diciembre de 2012
- J) Decretos Supremo N° 2922, de 28 de Septiembre de 2016
- K) Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RESABS-EPNE "E-EMP/GAF/RESABS/500".
- L) Recopilación de Normas para Servicios Financieros título II Peritos Tasadores.
- M) Procedimiento Apoyo a la Producción Agrícola y Colocación de Cartera "E-EMP/GP/P/301".
- N) Procedimiento de Reprogramación de Cancelación de Deuda "E-EMP/GP/P/308".
- O) Procedimiento Registro de la Amortización por la Colocación de Cartera Región del Oriente "E-EMP/UC/P/520".
- P) Procedimiento Registro de la Amortización por la Colocación de Cartera Región del Occidente "E-EMP/UC/P/523".

ARTÍCULO 4º.- (ALCANCE).


El presente reglamento se aplicara a todos los beneficiarios deudores con Cartera Vencida y en Ejecución, que manifiesten la voluntad de constituir garantías para el pago de sus obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 5º.- (RESPONSABLE DE APLICACIÓN).

La Máxima Autoridad Ejecutiva de EMAPA, es responsable de la aprobación del presente reglamento mediante disposición legal expresa.

Asesoría Legal, la Gerencia de Producción y la Gerencia Administrativa Financiera, son las encargadas de su ejecución, seguimiento y control como instancias operativas especializadas.

Elaborado por: EMAPA/GAF/UC/AFP-GR	Fecha: 24/11/16	Página 4 de 11
------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 6°.- (TIPOS DE GARANTIAS).

Con la finalidad de proceder a la recuperación de la cartera por cobrar, se tienen los siguientes tipos de garantías que podrán constituir los beneficiarios deudores de acuerdo a los bienes muebles o inmuebles que pretenden otorgar en calidad de garantía, para lo cual se definen las siguientes:

- ☞ Garantías Prendarias.
- ☞ Garantías Hipotecarias.
- ☞ Entrega de Documentos en custodia y Letra de Cambio.

Es importante aclarar que se aceptará de manera conjunta las letras de cambio y la entrega de documentos en custodia, para deudas menores a Bs. 20.000 (veinte mil 00/100 bolivianos).

ARTÍCULO 7°.- (REQUISITOS PARA GARANTIAS PRENDARIAS).


Los beneficiarios deudores que tienen obligaciones pendientes con EMAPA que decidan constituir una garantía prendaria deberán presentar la siguiente documentación de acuerdo a la naturaleza del bien:

- ☞ Carta **INDIVIDUAL** de solicitud de constitución de garantía a EMAPA, dirigida al Gerente General, en la cual deberá señalar específicamente el bien mueble que ofrecerá como garantía y las características del mismo; asimismo deberá comprometerse a asumir todos los gastos que conlleve realizar la constitución de las garantías en los registros correspondientes y autorizará la revisión de sus antecedentes crediticios en la central de riesgo o buro de información.
- ☞ Fotocopia legible, anverso y reverso de la cédula de identidad vigente del beneficiario deudor, con firma y huella digital.
- ☞ Recibo de servicio público (luz, o agua) actual del domicilio del beneficiario deudor, o certificación de las autoridades de la Comunidad.
- ☞ Croquis de domicilio del beneficiario deudor.
- ☞ Certificación de estado civil o soltería del beneficiario deudor extendida por la entidad competente cuya fecha de emisión no exceda un mes. Original.

Requisitos Específicos para Maquinaria Agrícola.

- Fotocopia simple de documentos de propiedad actualizados:

Elaborado por: EMAPA/GAF/UC/AFP-GR	Fecha: 24/11/16	Página 5 de 11
------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

- ✓ Minuta de Compra Venta.
- ✓ Póliza de importación o Declaración Única de Importación (DUI).
- ✓ Factura de la maquinaria emitida por la empresa importadora.
- Comprobante de pago del último impuesto, fotocopia simple.
- Certificado de Registro de Maquinaria Agrícola emitido por el Gobierno Autónomo Departamental, original.
- Otra documentación o información según el caso particular.

Requisitos Específicos para Vehículos.

- Fotocopia del testimonio de propiedad.
- Fotocopia del Registro Único Automotor (RUAT).
- Minuta de Compra y Venta fotocopia simple.
- Póliza de importación o Declaración Única de Importación (DUI), fotocopia simple.
- Comprobante de pago del último impuesto, fotocopia simple.
- Otra documentación o información según el caso particular.


Cuando toda la documentación sea presentada sin observaciones, se solicitara al beneficiario deudor el avalúo técnico pericial.

ARTÍCULO 8°.- (REQUISITOS PARA GARANTIAS HIPOTECARIAS).

Los beneficiarios deudores que tienen obligaciones pendientes con EMAPA que decidan constituir una garantía hipotecaria deberán presentar la siguiente documentación de acuerdo a la naturaleza del bien:

- ☐ Carta **INDIVIDUAL** de solicitud de constitución de garantía a EMAPA, dirigida al Gerente General, en la cual deberá señalar específicamente el bien inmueble que ofrecerá como garantía y las características del mismo; asimismo deberá comprometerse a asumir todos los gastos que conlleve realizar la constitución de las garantías en los registros correspondientes y autorizará la revisión de sus antecedentes crediticios en la central de riesgo o buro de información.
- ☐ Fotocopia legible, anverso y reverso de la cédula de identidad vigente del beneficiario deudor, con firma y huella digital.
- ☐ Recibo de servicio público (luz, o agua) actual del domicilio del beneficiario deudor, o certificación de las autoridades de la Comunidad.

Elaborado por: EMAPA/GAF/UC/AFP-GR	Fecha: 24/11/16	Página 6 de 11
------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

- ☞ Croquis de domicilio del beneficiario deudor.
- ☞ Fotocopia de documentos de propiedad actualizados, sin presentar gravamen alguno.
 - ✓ Testimonio de propiedad del bien inmueble (fotocopia simple).
 - ✓ Folio Real (Fotocopia).
 - ✓ Catastro (fotocopia)
 - ✓ Información rápida de Derechos Reales (Original y con antigüedad no mayor a 15 días).
- ☞ Plano de construcción aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal (Original o fotocopia legalizada) cuando corresponda.
- ☞ Plano de fraccionamiento (fotocopia, en caso de propiedad horizontal) cuando corresponda.
- ☞ Comprobante de pago del último impuesto del inmueble, mueble o propiedad sujeta a hipoteca.
- ☞ Certificación de estado civil o soltería del beneficiario deudor extendida por la entidad competente cuya fecha de emisión no exceda un mes. Original.
- ☞ Otra documentación o información según el caso particular.

Cuando toda la documentación sea presentada sin observaciones, se solicitara al beneficiario deudor el avalúo técnico pericial.


Los bienes ofrecidos en garantía deben ser de propiedad del beneficiario deudor. En caso de que una tercera persona constituya una garantía en favor del beneficiario deudor deberá cumplir con los requisitos ya establecidos.

ARTÍCULO 9º.- (REQUISITOS PARA ENTREGA DE DOCUMENTOS EN CUSTODIA Y LETRA DE CAMBIO).

Los beneficiarios deudores que decidan presentar este tipo de garantía deberán presentar la siguiente documentación siempre y cuando su deuda no sobrepase los Bs. 20.000 (Veinte Mil 00/100 bolivianos):

- ☞ Carta **INDIVIDUAL** de solicitud de constitución de garantía a EMAPA, dirigida al Gerente General, en la cual deberá señalar específicamente el tipo de garantía y los documentos a ser presentados; asimismo deberá comprometerse a asumir todos los gastos que conlleve el registro correspondiente y autorizará la revisión de sus antecedentes crediticios en la central de riesgo o buro de información.

Elaborado por: EMAPA/GAF/UC/AFP-GR	Fecha: 24/11/16	Página 7 de 11
------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

- ☐ Fotocopia legible, anverso y reverso de la cédula de identidad vigente del beneficiario deudor, con firma y huella digital.
- ☐ Recibo de servicio público (luz, o agua) actual del domicilio del beneficiario deudor, o certificación de las autoridades de la Comunidad.
- ☐ Croquis de domicilio del beneficiario deudor.
- ☐ Letra de cambio debidamente girada en favor de EMAPA por el monto total de la deuda pendiente de pago. (Ver Anexo I llenado letra de cambio).
- ☐ Documentos de propiedad del bien mueble o inmueble en originales (los documentos deberán ser los mismos presentados para las garantías prendarias y garantías hipotecarias desarrollados en artículos 8 y 9).

CAPITULO III AVALUO

ARTICULO 10°.- (PROCESO DE AVALÚO).

Revisados los documentos presentados sin observaciones, EMAPA solicitará al beneficiario deudor presentar el informe de avalúo emitido y suscrito por el perito autorizado por la entidad competente, el cual servirá de base para determinar si la garantía ofrecida cubre el monto de la deuda.

ARTÍCULO 11°.- (INFORME DEL AVALÚO).

El beneficiario deudor deberá presentar el informe de avalúo emitido por el perito valuador en un plazo no mayor a 10 días hábiles.


En el caso de la garantía hipotecaria inmueble, y mueble, el Avalúo Técnico Pericial deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento para Peritos Tasadores, que forma parte de la recopilación de normas para servicios financieros.

El perito valuador que suscriba el avalúo a ser presentado ante EMAPA, responderá civil y penalmente sobre los datos que hubiese sido declarados, si acaso estos tuvieran una notoria diferencia con el valor real o sean contrarios a la realidad (factores de riesgo) y las características del entorno que hayan podido devaluar al inmueble.

ARTÍCULO 12°.- (COSTO DEL AVALÚO).

La gestión y costo del informe de Avalúo deberá ser asumido por el beneficiario deudor.

Elaborado por: EMAPA/GAF/UC/AFP-GR	Fecha: 24/11/16	Página 8 de 11
------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

CAPITULO IV
SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL TESTIMONIO DE
CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 13°.- (SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA)

En base al Informe de Avalúo, la Gerencia Administrativa Financiera a través de la Unidad de Cartera, emitirá un informe en el que se especifique si el valor de la garantía presentada cubre la deuda total del Beneficiario Deudor. Ambos documentos serán derivados a la Unidad de Asesoría Legal adjuntando la documentación original o legalizada, al expediente para la elaboración de la minuta correspondiente.

El proyecto de minuta visada por Asesoría Legal deberá ser remitido a la Gerencia que tenga entre sus atribuciones la de operativizar el apoyo productivo para su suscripción.

ARTÍCULO 14°.- (PROTOCOLIZACIÓN)

La minuta suscrita deberá ser protocolizada ante Notario de Fe Publica, los costos inherentes a los trámites deberán ser asumidos por el beneficiario deudor.

ARTÍCULO 15°.- (REGISTRO DEL TESTIMONIO)


El Testimonio de Reconocimiento de Deuda y Constitución de la Garantía Prendaria o Hipotecaria, suscrito con EMAPA deberá ser registrado en Derechos Reales en caso de bienes inmuebles y en las instituciones correspondientes en el caso de bienes muebles, los costos inherentes a los trámites deberán ser asumidos por el beneficiario deudor.

CAPITULO V
EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.

ARTÍCULO 16°.- (EJECUCIÓN)

Transcurrido el plazo para la cancelación de la deuda establecida en el contrato, la Unidad de Asesoría Legal procederá a la ejecución de la garantía por medio de un Proceso Judicial.

Elaborado por: EMAPA/GAF/UC/AFP-GR	Fecha: 24/11/16	Página 9 de 11
------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

CAPITULO VI
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 17°.- (DERECHOS DEL BENEFICIARIO DEUDOR).

Todo beneficiario deudor que decida constituir un tipo de garantía, con el fin de cumplir las obligaciones contraídas con EMAPA tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir y conocer información oportuna, sobre aspectos relacionados con las garantías.
- b) Participar de manera activa en las reuniones convocadas por EMAPA.
- c) Podrá acopiar grano para la cancelación de su deuda, de acuerdo al procedimiento establecido por la Gerencia responsable.


ARTÍCULO 18°.- (DEBERES DEL BENEFICIARIO DEUDOR).

- a) Realizar los pagos correspondientes según el contrato firmado con EMAPA.
- b) Brindar toda información requerida por EMAPA.
- c) Exhibir el bien objeto de la garantía cuando EMAPA así lo requiera.

ARTÍCULO 19°.- (PROHIBICIONES).

- a) No se podrá aceptar garantías de bienes inembargables de acuerdo a la normativa vigente.
- b) No podrán presentar garantías que se encuentren gravadas a la fecha de la presentación del documento.
- c) No podrán transferir el dominio del bien gravado en favor de EMAPA
- d) Los Beneficiarios Deudores que hubieran constituido una garantía en favor de EMAPA no podrán acceder a ningún programa de apoyo productivo hasta el pago total de la deuda de la organización correspondiente.

Elaborado por: EMAPA/GAF/UC/AFP-GR	Fecha: 24/11/16	Página 10 de 11
------------------------------------	-----------------	-----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GAF/RCG/514
	PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	Versión 1

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 20°.- (APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIFUSIÓN).

El presente Reglamento, aprobado en sus 7 Capítulos y 22 Artículos mediante Resolución por la Máxima Autoridad Ejecutiva de EMAPA, entrará en vigencia plena y posterior difusión desde la fecha de su aprobación oficial.

ARTÍCULO 21°.- (CUMPLIMIENTO).

La omisión o incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento normativo generará responsabilidades hacia los beneficiarios con cartera por cobrar.

ARTÍCULO 22°.- (VARIACIONES Y/O MODIFICACIONES).

- I. Este Reglamento, podrá ser modificado total o parcialmente, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.
- II. Cualquier modificación, enmienda, adecuación y/o revisión será incluida en versiones posteriores al del presente Reglamento, para posteriormente ser aprobado por Resolución Administrativa.



Elaborado por: EMAPA/GAF/UC/AFP-GR	Fecha: 24/11/16	Página 11 de 11
------------------------------------	-----------------	-----------------

ANEXO I

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Serie "A - 2016"

No. _____

Por Bs Numeral Monto Total Adeudado

Lugar XX de Fecha de XXXX

Fecha Fija

A _____ se servirá Ud. mandar pagar

por esta **Letra** de cambio a la orden de _____

Empresa de Apoyo a la Produccion de Alimentos - EMAPA

La cantidad de **Literal Monto Total Adeudado 00/100**

Bolivianos

Valor **Recibido** que cargará Ud. en cuenta según aviso de

- 1. Firma del Beneficiario Deudor
- A 2. Nombre y Apellido del Beneficiario Deudor
- 3. Domicilio
- 4. Cedula de Identidad
- 5. Telefono
- 6. Lugar

su atto. y SS

Empresa de Apoyo a la Produccion de Alimentos - EMAPA
Calle Diaz Machicao, Calle 9 N° 7835, Calacoto
La Paz-Boliva

Ley de 17 de Octubre de 1945
Ind. Gráfica SERVITEX VILLENA S.R.L.
NIT 1020243025
SERIE "A-2016" No. 000001 - 300.000
7 / 2016